



Handwritten signature

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 2900 DE 2008

8 AGO 2008

Por el cual se modifica el decreto 645 de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. A partir del 1º de enero de 2008, fijase la siguiente escala de asignación básica para los empleos del Senado de la República y de la Cámara de Representantes contemplados en la Ley 5ª de 1992 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA
01	1.047.959
02	1.129.581
03	1.217.956
04	1.512.389
05	1.815.459
06	2.141.184
07	2.349.434
08	2.635.279
09	2.803.076
10	3.075.583
11	3.136.815
12	4.530.692

PARÁGRAFO. Los empleados públicos del Congreso a que se refiere el presente artículo, disfrutarán de las asignaciones básicas señaladas en él y sus prestaciones y primas serán las mismas de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del nivel nacional.

ARTÍCULO 2º. A partir del 1º de enero de 2008 los Secretarios Generales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes Grado 14 devengarán como asignación básica mensual total la suma equivalente a ocho millones doscientos noventa y ocho mil diecisiete pesos (\$ 8.298.017) m/cte.

ARTÍCULO 3º. A partir del 1º de enero de 2008, el Director General del Senado de la República Grado 14 tendrá una asignación básica mensual total de ocho millones doscientos noventa y ocho mil diecisiete pesos (\$ 8.298.017) m/cte.

ARTÍCULO 4º A partir de la expedición del presente decreto la asignación básica mensual total del Director Administrativo de la Cámara grado 13 será de seis millones trescientos setenta y tres mil novecientos setenta y tres pesos. (\$6'373.973.) m/cte.

ARTÍCULO 5º. A partir del 1º de enero de 2008 los Subsecretarios Generales Grado 12 y los Secretarios de las Comisiones Constitucionales y Legales Permanentes Grado 12 de ambas Corporaciones devengarán como asignación básica mensual total la suma equivalente a seis millones quinientos tres mil trescientos noventa y un pesos (\$ 6.503.391) m/cte.

Continuación del decreto " Por el cual se modifica el decreto 645 de 2008".

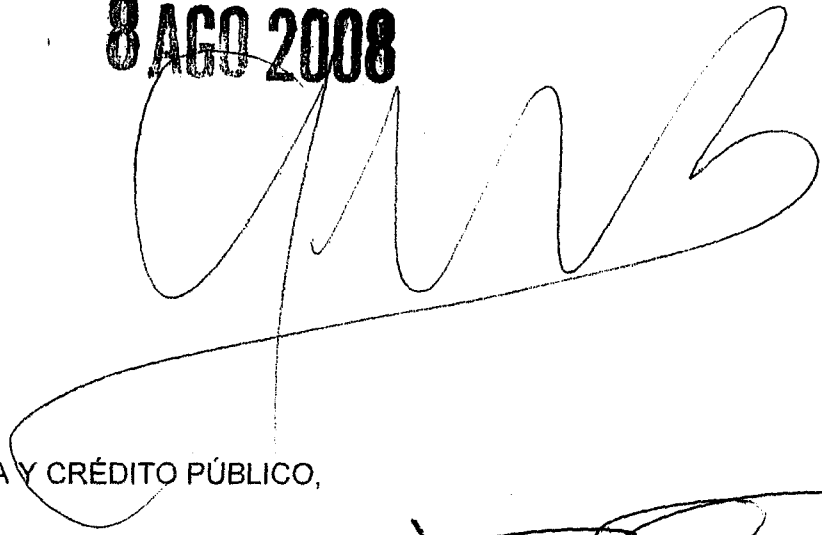
ARTÍCULO 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los artículos 1, 2, 3 y 4 del decreto 645 de 2008 y el decreto 1319 de 2008 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2008 con excepción de lo establecido en el artículo 4 del presente decreto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

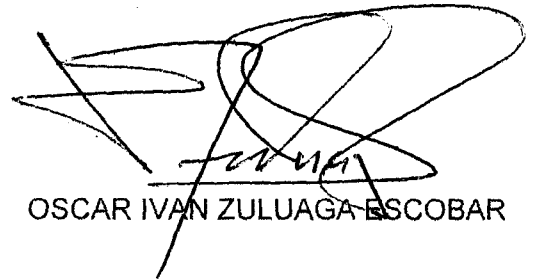
8 AGO 2008

Dado en Bogotá DC, a los,

11



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



FERNANDO GRILLO RUBIANO